

Alcaer.....	Unitaria.
Algemesi.....	Idem, calle de la Montaña, número 15.
Antella.....	Unitaria.
Benigánim.....	Idem.
Canals.....	Idem.
Caudete de las Fuentes.....	Idem.
Cortes de Pallás.....	Idem.
Cuatretonda.....	Idem.
Cullera.....	Idem, calle de San Sebastián, número 2, segundo.
Gandia.....	Auxiliaria.
Idem (Grao).....	Unitaria.
Játiba.....	Auxiliaria, número 1, plaza del Arzobispo Mayoral, número 1.
Onteniente.....	Desdoblada de párvulos, calle de Mayáns, número 49.
Puzol.....	Unitaria.
Rafelbunaf.....	Idem.
Requena.....	Desdoblada de párvulos, número 1, calle Consistorial.
Valencia.....	Unitaria, Fuente de San Luis.
Idem.....	Idem, Cruz Cubierta.

Provincia de Valladolid.

Alaejos, primer distrito....		
Amusquillo.....	Mixta.	
Mayorga de Campos, segundo distrito.....		
Mojados.....		
Mucientes.....		
Nava del Rey, segundo distrito.....	Auxiliaria no desdoblada.	

Olmedo.....	Unitaria.
Idem.....	Auxiliaria no desdoblada.
Pollos.....	
Simancas.....	
Urueña.....	

Provincia de Vizcaya.

La Sección Administrativa no ha remitido la relación de vacantes.

Provincia de Zamora.

Benavente.....	Auxiliaria de párvulos.
Corese.....	
Toro.....	Escuela, número 3.
Villalpando.....	Idem, número 2.

Provincia de Zaragoza.

Aranda de Moncayo.....	Unitaria.
Bujaraloz.....	Idem.
Calatayud.....	Idem, barrio de Huérmeda.
Cervera de la Cañada.....	Idem.
Letux.....	Idem.
Luesia.....	Idem.
Mequinenza.....	Idem.
Novallas.....	Idem.
Sástago.....	Auxiliaria de párvulos.
Vera.....	Unitaria.
Ibdes.....	Idem.
Zaragoza.....	Sección de graduada, plaza de la Libertad.

Al insertarse en la GACETA el Real decreto de 24 del corriente, se ha notado, en lo que se refiere al personal del Colegio Nacional de Sordomudos, un error de copia, pues á la Profesora de Enseñanzas generales de dicho Centro se le asigna el sueldo de 5.000 pesetas en lugar del de 4.000, que es el que debe de figurar. Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Director general, López Monís.

Real Academia Española.

Para la adjudicación del premio Fastenrath, la Real Academia Española propondrá á S. M. el Rey (q. D. g.) la mejor obra poética, dramática, de crítica ó de historia literaria, novela ó de cualquier otro género de amena literatura que haya visto la luz pública en el curso del año 1918, escrita en Lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas en metálico. Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo tres ejemplares de la obra.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años.

Dichas obras, con las solicitudes correpondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1919.

Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la consulta elevada por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas sobre si en el caso de haber pendiente un expediente de mejora de precios, incoado con arreglo á los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 ó 26 de Agosto de 1918, procede ó no ultimar la liquidación de las obras:

Considerando que la mejora de precios es independiente del crédito de la obra y ha de ser abonado en certificaciones especiales y con cargo á concepto del presupuesto distinto del de la obra, sin modificación del número de unidades ejecutadas:

Considerando que de retrasarse la liquidación podría la Administración verse obligada al pago de intereses de demora al contratista por el saldo resultante, conforme al artículo 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas:

Considerando que hasta que está aprobada la liquidación sin saldo contra el contratista no se puede declarar la fianza libre de responsabilidad para con el Estado, y se origina al contratista el perjuicio de tener paralizado el importe de aquélla, sin beneficio para el Estado si aquélla se retrasa,

Esta Dirección General ha dispuesto, con carácter general, que el expediente sobre modificación de precios no debe detener la marcha de la liquidación, á la cual podrá el contratista prestar su conformidad, sin perjuicio del resultado de dicho expediente, siempre que antes de su firma exprese: «Conforme, salvo lo que resulte del expediente sobre modificación de precios», y que en el caso de que el expediente fuera por reducción de precios, en la Memoria ó informe de la liquidación se propondrá la parte de saldo ó fianza, cuyo pago deberá retenerse

hasta la resolución de aquél, como garantía para el cobro por la Administración de la baja que resulte, para resolver sobre este extremo al aprobar la liquidación.

Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de ...

FERROCARRILES

Examinados los siete recursos de alzada interpuestos por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra otras tantas providencias de ese Gobierno Civil, imponiendo á dicha Compañía siete multas, de 2.500 pesetas cada una, por no haber situado en la estación de Puertollano 300 vagones diarios en los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre y 1.º de Octubre del año pasado:

Visto lo informado por la Delegación Regia de Transportes:

Resultando que tanto la propuesta como la imposición de las siete multas se ajustan á las disposiciones vigentes, encontrándose, además, especialmente justificadas por el régimen singular de intervención impuesto por las críticas circunstancias que atraviesa el tráfico ferroviario:

Resultando que las consideraciones que alega la Compañía en sus recursos de alzada carecen de fuerza legal, no siendo, por tanto, atendibles:

Considerando que el Ministerio de Fomento no puede menos de reconocer que la Compañía reclamante se encontraba en los días que recibió las órdenes de suministro de los 300 vagones diarios con gravísimas dificultades para cumplimentarlas, habiendo podido comprobarse después que dentro de su situación realizó todos los esfuerzos posibles para efectuarlo:

Considerando que es un hecho notorio que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha sostenido posteriormente y sigue sosteniendo un régimen de suministro de material en Puertollano que ha